



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-06-000358

Tipo: Salida Fecha: 14/01/2019 04:21:30 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 19223996 - VICTOR VIRGILIO RODR Exp. 89305
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000058

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto Procesal

VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto

ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL
COMERCIANTE VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA

Proceso

REORGANIZACIÓN.

Expediente

89305

I. ANTECEDENTES

1.- A través del memorial 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018, el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía 19.223.996, domiciliado en Bucaramanga, en calidad de persona natural comerciante, solicito la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas modificatorias

2.- Que una vez este Despacho estudio la solicitud de admisión al proceso, observó que la solicitud no contenía la totalidad de los requisitos que demanda la ley antes descrita, para acceder a la admisión al respectivo proceso de reorganización, por lo que a través del oficio 640- 003285 del 13 de noviembre de 2018, este Despacho solicito al peticionario que complementara la información, en aras de continuar con el respectivo estudio.

3.- Con escrito radicado bajo el número 2018-06-014696 del 12 de diciembre de 2018, la persona natural comerciante complemento la referida información, encontrando el Despacho lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación Requerimiento	/
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.	La persona natural comerciante Victor Virgilio Rodriguez Sanabria identificado con cedula 19.223.996, y con matrícula número 05-019897-01 del 12 de febrero de 1985, inscrita en la cámara de comercio de la ciudad de Bucaramanga.	X				



	Su actividad social se relaciona con las actividades de fabricación de productos elaborados en metal para estructuras de edificaciones, y elementos afines, a la comercialización de la construcción.				
Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Solicitud presentada por el señor VICTOR VIRGILIO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía 19.223.996, en calidad de comerciante, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, donde se encuentra registrada la inscripción como comerciante. Radicado 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018 (folio 10)				
Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006.	Con rad. 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018 (folio 95), allegan certificación suscrita por el señor Victor Virgilio Rodriguez Sanabria, persona natural comerciante y William Pinzon Silva, con T.P. No 67051 como contadora, donde mencionan como supuesto de admisión al proceso, la cesación de pagos, cuyo pasivo no es menor del 10% del total de los pasivos, con mora que supera los 90 días.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.			X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.			X		
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo los Radicados 2018-06-012775 del 25 de octubre y 2018-06-014696 del 12 de diciembre de 2018, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodriguez Sanabria persona natural comerciante y el señor William Pinzon Silva contador con T.P.2018117, en la que manifiestan que lleva contabilidad regular de los	X			



	negocios, según las prescripciones legales.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el radicado bajo el numero 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018 (folio 97), allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodriguez Sanabria persona natural comerciante y el señor William Pinzon Silva con T.P. No 67051, manifestando que a la fecha, no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y por aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	En el Radicado 2018-06-014696 del 12 de diciembre de 2018, allegan información mencionando que no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	En el radicado Radicado 2018-06-012775 del 25 de octubre y 2018-06-014696 del 12 de diciembre de 2018, fue allegada la información financiera correspondiente a: 1.-Estado de Situación Financiera y Estados de Resultado Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estados de Flujo de Efectivo, con corte a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, debidamente firmados por la persona natural comerciante Víctor Virgilio Rodriguez Sanabria y el doctor William Pinzon Silva, T.P. No 67051 en calidad de contador, anexando las respectivas certificaciones de los estados financieros, notas a los estados financieros y políticas adoptadas para la elaboración de la información financiera.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	Con escritos radicados bajo los números 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018 y 2018-06-014695 del 12 de diciembre de 2018, fue alegada la información correspondiente al mes anterior a la fecha de la solicitud (30 de Septiembre de	X			



	<p>2018), así:</p> <p>1.-Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estados de Flujo de Efectivo, y Estado de Cambios en la Situación Financiera, con corte a 30 de septiembre de 2018, debidamente firmados por la persona natural comerciante Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria y el doctor William Pinzon Silva, T.P. No 67051 contador, igualmente allegan la respectiva certificación de los estados financieros, notas a los estados financieros y políticas adoptadas para la elaboración de la información financiera.</p> <p>Estados financieros consolidados por formar parte del grupo empresarial Metalex, en calidad de controlante.</p>				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Con radicados 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018 y 2018-06- 2018-06-014695 del 12 de diciembre de 2018, obra la relación de activos y pasivos que conforman la contabilidad de la persona natural comerciante, con los respectivos soportes.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	<p>Con radicado 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018, menciona que las causas que afectaron la situación financiera de la persona natural comerciante fue principalmente la difícil situación que ha tenido la construcción, que es el sector donde las sociedades que conforman el grupo de Metalex, donde es representante legal y accionista, ha influido significativamente teniendo en cuenta que la producción y comercialización de los productos son directamente para el desarrollo de la construcción.</p> <p>Sumado al incumplimiento por parte de las sociedades en el pago de las obligaciones donde él es solidario, dado que le han afectado las cuentas bancarias</p>	X			



	que tiene a nombre propio, afectando directamente la situación financiera de manera drástica.				
Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006.	Obra en los radicados Radicados con los números 2018-06-012775, y 2018-06-2018-06-014695 del 25 de octubre y 12 de diciembre de 2018 respectivamente, el flujo caja que <i>está proyectado a diez (10) años</i> , para el pago de la formula	X			
Plan de Negocios. Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	Con radicados 2018-06-012775 del 25 de octubre de 2018 y 2018-06- 2018-06-014695 del 12 de diciembre de 2018, fue allegado el documento denominado plan de negocios, el cual contiene proyecciones de tipo administrativo, económico y financiero, en aras de subsanar la situación en la que se encuentra la persona natural comerciante.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	Con radicados 2018-06-012775 y 2018-06-014695 del 25 de octubre y 12 de diciembre de 2018 respectivamente, allegan el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, conforme lo exige la ley.	x			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la solicitud.	La persona natural comerciante menciona que posee bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del actividad social, que estén dados en garantía.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006,				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116



de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional (e),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a la persona natural comerciante **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA** identificado con cedula 19.223.996, domiciliado en la calle 17 No 12-08 Piso 3, Bucaramanga, al proceso de reorganización, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia, es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta, o de cualquiera de sus subordinadas y, en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía	4.093.320
Contacto	amurciabogados@gmail.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los Honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$25.006.137	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$50.012.272	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$50.012.272	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.

ARTICULO SEXTO.- ADVERTIR que en calidad de auxiliar de la justicia, implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general, a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.



ARTICULO SEPTIMO.- ORDENAR a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

ARTICULO OCTAVO.- ORDENAR a la persona natural comerciante entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c.- Allegar una relación de cartera de las cuentas por cobrar, en la que se refleje el estado de cobro en que se encuentra; de haber cartera en mora, deberán mencionar las medidas tendientes para obtener la recuperación, detallando en cada cuenta la gestión realizada.

ARTICULO NOVENO.- ADVERTIR a la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, en caso que existan garantías

ARTICULO DÉCIMO.- ORDENAR al promotor, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de



períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. si

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR a la persona natural comerciante Victor Virgilio Rodriguez Sanabria, con domicilio en Bucaramanga Santander, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor designado, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y, advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

c.- Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número del expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informara al momento de la posesión de promotor.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Advertir al promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ORDENAR al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este



Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Así mismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo del acuerdo es improrrogable.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la persona natural comerciante Victor Virgilio Rodriguez Sanabria con domicilio en Bucaramanga Santander, que inicie desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo, para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ORDENAR a la secretaria, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADVERTIR al promotor, en cumplimiento de sus deberes legales y de las órdenes impartidas por el juez del concurso, la obligación de presentar en las oportunidades respectivas, un informe inicial, un informe de objeciones, conciliación y créditos y un informe de negociación del acuerdo, conforme lo dispuesto en la sección 11, del Decreto 991 de 2018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ

Intendente Bucaramanga (E)

TRD:

TRD: ACTUACIONES

C.D: 640

C.F: L/5076

RAD: 2018-06-012775,2018-06-014696